



BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 102 - Año VII - Legislatura II - 27 de junio de 1989

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Protección de Menores 2200

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1989, ha admitido las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Protección de Menores, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de junio de 1989:

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 1.1. Sustituir el párrafo 1 del artículo 1 por otro que diga:

«1. La presente Ley tiene por objeto regular e impulsar todas las actuaciones de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón tendentes a prevenir y corregir las situaciones de desamparo de los menores, así como proteger y promocionar los derechos de los niños y menores, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Extender la aplicación y objeto de la Ley.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 1 del artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

«1. La protección de menores es el conjunto de actuaciones que, en el marco del sistema público de servicios sociales, tiene como finalidad prevenir y corregir las situaciones de desamparo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.1. Se propone el siguiente texto:

«1. La protección de menores es el conjunto de actuaciones que, en el marco del sistema público de servicios sociales, tiene como finalidad prevenir y corregir las situaciones de desamparo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 1.2. Sustituir el párrafo 2 del artículo 1 por otro que diga:

«2. Son objeto de protección, de acuerdo con la presente Ley, todos los niños o menores que se encuentren en el territorio de Aragón, hasta la edad que en cada caso señale la legislación penal y civil, así como el Derecho civil foral aragonés. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las autoridades del Estado y de otras Comunidades Autónomas, según sea el caso.»

MOTIVACION

Definir el sujeto de la Ley con la mayor amplitud posible.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 5**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 1.2. Añadir al final del párrafo lo siguiente:

«...y a los que, por razón de su vecindad civil, no les sean de aplicación las normas de protección especialmente previstas en la vigente Compilación de Derecho Civil de Aragón.»

MOTIVACION

Mejor concordancia con la legislación civil aragonesa.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 6**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«3. Serán objeto de la protección prevista en la presente Ley los menores de edad que se hallen en el territorio de Aragón, y en los que concurra alguna de las circunstancias

que dan lugar a la acción protectora, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios y acuerdos internacionales válidamente ratificados.»

MOTIVACION

Mejora del texto.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 7**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.3. Se propone el siguiente texto:

«Las medidas previstas en la presente Ley serán de aplicación a los menores de edad que se hallen en el territorio de Aragón y en los que concurra alguna de las circunstancias que dan lugar a la acción protectora, sin perjuicio de las facultades que sobre los mismos pudieran corresponder a la autoridad competente de otro territorio y a lo dispuesto en los convenios y acuerdos internacionales ratificados por España.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.3. Sustituir íntegramente su redacción por la siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno, dos, del Estatuto de Autonomía de Aragón, las medidas previstas en la presente Ley serán de aplicación a todos los menores de edad en situación legal de desamparo que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que estén sometidos a protección por virtud de otra normativa aplicable.»

MOTIVACION

Dar carácter de territorialidad a las disposiciones de la Ley, según los criterios estatutarios.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un punto 4 al artículo 1 con la siguiente redacción:

«4. La protección del menor abarcará los ámbitos de prevención, atención e integración social.»

MOTIVACION

Ser un principio básico importante.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 1 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 1 bis, a continuación del artículo 1 de la Proposición, que diga:

«Artículo 1 bis.— 1. Los niños menores gozarán de protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. A este fin, el desarrollo normativo y reglamentario de esta Ley atenderá siempre al interés superior del niño.

2. Los menores gozarán de todos los beneficios de los servicios sanitarios. Se les reconoce el derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin, la Comunidad Autónoma de Aragón proporcionará, tanto al niño como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-

natal. La Diputación General de Aragón propondrá los convenios necesarios a fin de cumplir los objetivos propuestos.

3. El menor tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo, juegos y servicios médicos adecuados.

4. La Diputación General de Aragón garantizará que los niños física o mentalmente impedidos o que sufran impedimentos sociales reciban el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiera cada caso particular.

5. El menor necesita amor y comprensión. A este fin, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

Las autoridades públicas aragonesas, y en particular la Diputación General de Aragón y los ayuntamientos, vendrán obligadas a cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

6. El menor será, en todas las circunstancias, la persona que reciba en primer lugar protección y socorro.

7. El menor será protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación. La Diputación General de Aragón intervendrá para impedir que los niños trabajen antes de la edad laboral autorizada.

8. En todos los centros y servicios de la Comunidad Autónoma, así como de las entidades colaboradoras, el niño estará protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes. La Diputación General de Aragón actuará convenientemente en los casos en que otros centros no cumplan adecuadamente este principio.»

MOTIVACION

Recoger, adaptados a la situación de Aragón, unos principios y derechos reconocidos universalmente.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 2. Sustituir el artículo 2 de la Proposición por otro que diga:

«Artículo 2. De acuerdo con los principios generales enunciados, la Diputación General de Aragón garantizará:

- a) El respeto a todos los derechos del menor.
- b) El carácter reservado de las actuaciones de acogimiento,

adopción y las que por su naturaleza así lo exijan en beneficio del menor.

c) La información al menor, y en su caso a sus familiares inmediatos, acerca de su situación, de las medidas que vayan a adoptarse y de la duración y características de las mismas.

d) La responsabilidad pública de la protección de los menores.

MOTIVACION

Adecuar el artículo 2 al artículo 1 bis propuesto.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 2. Se propone un nuevo apartado a.

«a) bis. El interés del menor prevalecerá, en todo caso, sobre cualquier otro concurrente.»

MOTIVACION

Se considera principio básico.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.b). Se propone el siguiente texto:

«b) El mantenimiento del menor en su entorno familiar y si ello no fuera posible o conveniente a su interés, su integración en una familia sustitutiva. Tan sólo en última instancia, se confiará su cuidado a una institución apropiada.»

MOTIVACION

Completar los principios básicos de la protección.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 2.c. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Está recogido en el artículo 3.1. de la Proposición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2.c. Se propone un nuevo apartado c):
«c) La protección del menor abarcará los ámbitos de prevención, atención e integración social.»

MOTIVACION

Se consideran principios básicos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 2.e. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Está recogido en el artículo 3.4 de la Proposición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 2.f. Se propone su supresión.

MOTIVACION

No es un principio sino una atribución legal.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del punto f) del artículo 2.

MOTIVACION

Debe suprimirse por no ser un principio sino una atribución legal.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un apartado g) bis, que quedaría redactado como sigue:

«g) bis. El interés del menor prevalecerá en todo caso sobre cualquier otro concurrente.»

MOTIVACION

Ser un principio básico importante.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2. Añadir un nuevo apartado que diga:

«h) La prevalencia del interés del menor sobre cualquier otro interés concurrente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2, bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 2 bis, a continuación del artículo 2 de la Proposición, y dentro del Título I, que diga:

«Artículo 2 bis.— La protección de los derechos del menor en el ámbito de esta Ley comprende:

a) La atención de aquellos niños necesitados de acción reformadora.

b) La tutela y educación de los niños, por defecto o inadecuado ejercicio de la patria potestad o del derecho de guarda y educación, cuando éstos sean restringidos o suspendidos por la autoridad judicial.

c) La prevención de la delincuencia infantil y juvenil.»

MOTIVACION

Enmarcar las principales actuaciones en el ámbito de la protección de los derechos del niño.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título I. Sustituir el nombre del Título I: «Disposiciones generales», por otro que diga: «De los derechos del menor».

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda al Título II.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Título II. Suprimir el Título II de la Proposición.

MOTIVACION

Reunir los dos primeros Títulos en uno solo, que podría denominarse «De los derechos del menor», que por su misma expresión ya tiene carácter de normas y principios generales.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3.1. Sustituir el párrafo 1 del artículo 3 por otro que diga:

«1. La protección de los menores se llevará a cabo con pleno respeto a sus derechos constitucionales y a los reconocidos en la presente Ley, salvo que estén explícitamente suspendidos o restringidos por la autoridad judicial competente en aplicación de la legislación adecuada.»

MOTIVACION

Situar de manera ejecutiva lo que en la Proposición tiene carácter enunciativo y demasiado genérico.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Punto 2 del artículo 3.

MOTIVACION

Por reiterar unos derechos constitucionales que ya se encuentran recogidos en el punto anterior.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.2. En el párrafo 2 del artículo 3, sustituir la expresión: «derechos constitucionales», por otra que diga: «derechos reconocidos de los menores».

MOTIVACION

Los derechos reconocidos del menor van más allá de los que estrictamente recoge la Constitución.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3.3. Sustituir el párrafo 3 del artículo 3 por otro que diga:

«3. La ejecución de cualquier medida de prevención o protección no podrá privar al niño de recibir la enseñanza adecuada a su edad y a sus conocimientos, ni privarlo de los servicios sanitarios, sociales o juegos necesarios para su desarrollo físico, intelectual y personal.»

MOTIVACION

Se considera que con esta propuesta se mejora el texto de la Proposición, centrando los objetivos.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 3, que quedaría redactado como sigue:

«3. En todo caso, se garantizará a los menores sometidos a las medidas de protección,— el ejercicio del derecho a la educación, proporcionándole los medios necesarios para su normal desarrollo físico, moral, intelectual y espiritual.»

MOTIVACION

Una redacción más completa.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.3. Se propone el siguiente texto:

«3. En todo caso, se garantizará a los menores sometidos a las medidas de protección, a las que se refiere la presente Ley, el ejercicio del derecho a la educación.»

MOTIVACION

El internamiento es una medida de protección.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3.4. Sustituir el párrafo 4 del artículo 3 por otro que diga:

«4. Los menores, en la medida de sus posibilidades de comprensión, serán informados acerca de su situación, de las

medidas que les afecten, de su duración, características y consecuencias, así como de sus derechos constitucionales y de los que les correspondan con arreglo a la presente Ley. Los padres o representantes legales tendrán derecho a recibir la misma información, salvo prohibición expresa del órgano jurisdiccional.»

MOTIVACION

Matizar la información a los menores, en función de su capacidad real (piénsese en el caso de subnormales, niños de muy corta edad, etc.), y recoger el derecho de los padres, complementario en estos casos, y sustantivo en todos, salvo decisión de los tribunales.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo 5 al artículo 3, que diga:

«5. Todos los menores sujetos a la protección regulada por la presente Ley recibirán de la sanidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón la asistencia sanitaria que asegure una adecuada labor de promoción de la salud, serán sometidos periódicamente a servicios médicos y recibirán asistencia y tratamientos adecuados en caso de enfermedad física y psíquica.»

MOTIVACION

Garantizar el derecho a la salud, de forma similar a como se hace con el derecho a la educación.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.6. Añadir un nuevo párrafo 6, en el artículo 3, que diga:

«6. La Diputación General de Aragón llevará a cabo las gestiones tendentes a alcanzar convenios con las autoridades educativas y sanitarias presentes en la Comunidad Autónoma, hasta tanto Aragón no disponga de las correspondientes competencias, al objeto de garantizar plenamente la asistencia de los niños a los centros educativos públicos del lugar en que se hallen y la plena satisfacción de los servicios sanitarios señalados en el párrafo anterior.»

MOTIVACION

Providencia necesaria si efectivamente se quiere garantizar el ejercicio de estos derechos por parte de los menores.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.7. Añadir un nuevo párrafo, en el artículo 3, que diga:

«7. En la ejecución de las diversas medidas adoptadas con respecto a los niños, se mantendrá a los mismos en su medio familiar natural o en condiciones que se aproximen al medio familiar, siempre que no se demuestre que ello sea contraproducente con los intereses del niño.»

MOTIVACION

Parece conveniente introducir este criterio de actuación en un artículo de este tipo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 4 de la Proposición.

MOTIVACION

Por diversas razones, es inadecuado este artículo tal y como está redactado. Parece, más bien, un artículo para regular la participación de los alumnos en los centros escolares, y el principio del artículo se refiere a todos los menores sujetos a protección. Por ello, proponemos una redacción alternativa en otra enmienda.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 4.

«Artículo 4.— 1. Los menores sujetos a protección tendrán derecho a comunicarse con sus padres, familiares o tutores, salvo prohibición expresa del órgano jurisdiccional. Otras visitas serán reguladas reglamentariamente, atendiendo al beneficio del niño prioritariamente a cualquier otro.

2. El niño o menor, siempre que lo solicite, ejercerá el derecho de comunicarse con un profesional (psicólogo, educador, asistente social,...), con un abogado o con la autoridad judicial de quien dependa y, en su caso, con la autorización de esta autoridad.

3. En ningún caso, las actuaciones y medidas adoptadas sobre la situación de un niño o menor podrán afectar a la libertad de conciencia o creencia de éste.

4. En los centros educativos dependientes de la Diputación General de Aragón los menores sujetos a protección gozarán de todos los derechos de reunión, asociación y participación en la gestión del centro previstos en la legislación vigente.»

MOTIVACION

Se sitúa en su lugar (párrafo 4) el ejercicio de los derechos relacionados con la participación educativa, y además se recogen otras técnicas que garantizan otros derechos fundamentales.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Donde dice: «los menores sujetos a protección podrán», debe decir: «los menores sujetos a medidas de internamiento podrán».

MOTIVACION

Mejora de adaptación a la situación prevista.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4, primer inciso. Se propone el siguiente texto: «Los menores sujetos a medidas de internamiento podrán:»

MOTIVACION

Mejora de adaptación a la situación prevista en el artículo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«a) Reunirse en el centro de la forma que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACION

Mejorar texto.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«b) Recibir educación religiosa de conformidad con lo dispuesto en la constitución y legislación que la desarrolla.»

MOTIVACION

Mejora del texto.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.b. Se propone el siguiente texto:

«b) Recibir educación religiosa de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y legislación que la desarrolla.»

MOTIVACION

Adaptación a la Constitución.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto c) del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«c) Comunicarse libremente de la forma que reglamentariamente se determine, salvo que exista justa causa en su interés que lo impida o así lo haya acordado la autoridad judicial.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.c. Se propone el siguiente texto:

«c) Comunicarse libremente sin que su correspondencia o comunicaciones puedan controlarse, salvo decisión judicial o justificado interés del menor.»

MOTIVACION

Adaptación a la Constitución y legislación vigente.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.d. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Los derechos constitucionales están recogidos en el artículo 3.1 de la Proposición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto d) del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«d) Formar parte de aquellas asociaciones que estén legalmente constituidas.»

MOTIVACION

Por resultar más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5. Añadir un párrafo 2 que diga:

«Para ello, y sin perjuicio de la acción supervisora que, de oficio, podrá ejercer al respecto el Justicia, las instituciones y entidades a que esta Ley se refiere vendrán obligadas a suministrarle, dentro del último trimestre de cada año natural, cuanta información sea necesaria al efecto.»

MOTIVACION

Mejor técnica.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 6.

MOTIVACION

De acuerdo a otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6.1. En el párrafo 1 del artículo 6, añadir, a continuación de las palabras: «Comunidad Autónoma de Aragón», la siguiente expresión: «a través del Departamento que determine».

MOTIVACION

No determinar por Ley el organismo interno concreto que ejercerá las competencias para evitar reformas de la Ley en caso de modificar el organigrama organizativo de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6.1. Comenzar el párrafo con la siguiente frase:

«A salvo lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la vigente Compilación de Derecho Civil de Aragón...» (sigue el texto de la Proposición).

MOTIVACION

Mejor concordancia con la legislación civil aragonesa.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 61. Se propone el siguiente texto:

«1. La Diputación General de Aragón asume, por ministerio de la ley, la tutela de los menores en situación de desamparo.»

MOTIVACION

Adaptación a la disposición adicional primera de la Ley de 11 de noviembre de 1987.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6.3. Se propone el siguiente texto:

«3. Toda persona que tenga conocimiento de una situación de desamparo deberá comunicarlo a la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Agilizar la acción protectora.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 6.3. Sustituir, en el párrafo 3 del artículo 6, la palabra: «domicilio», por: «demarcación».

MOTIVACION

Mera corrección técnico-gramatical: parece más claro que los jueces correspondan a demarcaciones más que a domicilios.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 6 bis, a continuación del artículo 6 de la Proposición, que diga:

«Artículo 6 bis (nuevo).— La Diputación General de Aragón, a través del Departamento que determine, ejercerá las siguientes funciones en lo que se refiere a la protección de los menores:

a) Coordinar y controlar a todas las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma, así como a las entidades privadas que realicen actuaciones de protección y tutela de menores comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin perjuicio de las competencias correspondientes a la Administración central del Estado.

b) Colaborar con la Administración de justicia y especialmente con la autoridad judicial de menores:

1) Facilitando toda la información y asesoramiento necesario sobre los menores a los que se haya de aplicar alguna medida.

2) Llevando a cabo directamente o a través de las corporaciones locales las medidas de prevención y protección señaladas en esta Ley, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los tribunales de justicia.

c) Proteger y promocionar los derechos del niño y, en caso de incumplimiento, formular la correspondiente denuncia.

d) Fomentar la investigación y divulgación de los estudios relativos a la inadaptación social infantil o juvenil, y de los derechos del niño.

e) Controlar y supervisar la acción preventiva de los ayuntamientos en relación con los menores que presenten un elevado riesgo de comisión de infracciones penales.

f) Colaborar con los ayuntamientos en la creación de centros y servicios adecuados en los casos en que por su especificidad o por su ámbito territorial no pueden ser asumidos por dichos ayuntamientos.

g) Organizar y gestionar equipamientos residenciales, centros de acogida, centros y servicios de observación y atención especializada en medio abierto.

h) Controlar e inspeccionar los centros colaboradores.

i) Promover y controlar directamente o a través de las corporaciones locales la adopción, la acogida y las familias correspondientes en cada caso.

j) Acoger provisionalmente, y en un régimen lo más similar posible al natural, a los menores en situación de abandono o que sean víctimas de malos tratos o explotación.

k) Formar, en el ámbito de sus competencias, el personal especializado y llevar a cabo la formación permanente de los diferentes profesionales que actúen en el ámbito de la protección y tutela de los menores.

l) Colaborar con los organismos y servicios de menores del resto del Estado.»

MOTIVACION

Necesidad de recoger en un artículo un compendio de las funciones que la Diputación General de Aragón debe llevar a cabo en aplicación de esta Ley.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6 ter (nuevo). Añadir un nuevo artículo 6 ter, a continuación del propuesto 6 bis, que diga:

«Artículo 6 ter.— 1. La Diputación General de Aragón,

a través del Departamento competente, establecerá unos órganos territoriales de actuación adecuados a las demarcaciones de los órganos jurisdiccionales de menores.

2. En cada órgano territorial existirá un equipo técnico multidisciplinario formado, como mínimo, por un asistente social, un educador, un psicólogo y un jurista, que tendrá las siguientes funciones:

a) Recoger toda la información posible sobre cada caso.

b) Evaluar la situación y necesidades.

c) Proponer medidas adecuadas para la solución de los problemas de cada menor.»

MOTIVACION

Descentralizar los servicios para lograr más eficacia y una atención más próxima.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 7.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7.1. Comenzar el precepto con lo siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Compilación de Derecho Civil de Aragón...» (sigue el texto del precepto).

MOTIVACION

Mejor concordancia con la legislación civil aragonesa.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7, párrafo 2. Suprimir íntegramente el párrafo 2 del artículo 7.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.2. Se propone el siguiente texto:

«2. La administración de los bienes de los menores de edad sometidos a tutela se realizará conforme a lo dispuesto en la Compilación del Derecho Civil de Aragón.»

MOTIVACION

Incluir también a los menores de 14 años.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 8.— 1. Son instrumentos y medidas esenciales de actuación en el ámbito de la protección de menores:

- a) Los recursos preventivos y de apoyo a la familia o personas bajo cuya responsabilidad se encuentre el menor.
- b) La guarda y el acogimiento.
- c) La tutela de los menores que se encuentren en situación de desamparo.
- d) La propuesta de adopción.
- e) El internamiento.

2. Tendrán también la consideración de protección de menores aquellas acciones que, una vez cesada la situación de desamparo, procuren la integración social del menor.»

MOTIVACION

Mejora del texto.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.1.a. Se propone el siguiente texto:

«a) Los servicios y recursos preventivos.» (Corriéndose el orden de las letras del apartado 1 de la Proposición, incluida la a.)

MOTIVACION

Completar los instrumentos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 60

LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.b y c. Se propone cambiar el orden de los apartados.

MOTIVACION

Seguir el orden lógico.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 61**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 8.1.d. Sustituir el apartado d) del artículo 8.1 por otro que diga:

«d) La utilización de hogares acogedores en el mayor número de casos posible, a fin de confiar los niños a una persona o familia por el tiempo necesario hasta que sea posible bien el retorno a la familia de origen o bien a una familia de adopción definitiva.»

MOTIVACION

Mostrar una filosofía diferente que la mera «propuesta de adopción», que plantea la Proposición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 62**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 8.1.e. Sustituir el apartado e) del artículo 8.1 por otro que diga:

«e) La apertura de centros, bien sean en forma de hogar o de residencia de pocos miembros, en número suficiente como para impedir internamientos masivos de niños.»

MOTIVACION

Contrariamente a lo que parece indicar el texto de la Proposición, hay que abandonar la rutina de los internamientos y avanzar hacia otros modelos más naturales.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 63**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8.1. Añadir un nuevo apartado f), en el párrafo 1 del artículo 8, que diga:

«f) La creación y promoción de centros abiertos, talleres y otros servicios comunitarios de atención a los niños y menores.»

MOTIVACION

Es un servicio conveniente y necesario.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 64**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8.1. Añadir un nuevo apartado g) al artículo 8.1, que diga:

«g) La atención socioterapéutica, con las ayudas y atenciones necesarias para que los menores afectados superen la drogadicción y los problemas derivados del consumo de drogas.»

MOTIVACION

Nos parece una actuación de primera necesidad en la so-

ciudad actual, y por ello debe recogerse explícitamente, y no como «otras acciones».

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8, párrafo segundo, añadir:

«Así como las necesarias para la reinserción de aquellos menores en los que hayan finalizado las medidas judiciales propias de reforma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8. Añadir un párrafo 3 al artículo 8, «in fine», que diga:

«3. La protección de los niños y adolescentes llevada a cabo por los poderes públicos, en aplicación de esta Ley, no exime de su responsabilidad y obligaciones a los padres y tutores, siempre que no hayan sido explícitamente suspendidas o restringidas por la autoridad judicial competente.»

MOTIVACION

Parece conveniente recordar este principio innegable.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo 8 bis.

«La Diputación General de Aragón, en el marco de la Ley de ordenación de la Acción Social, podrá elaborar programas de prevención tendentes a evitar el deterioro del entorno familiar, a garantizar los derechos del menor y a disminuir los factores de riesgo de marginación, con la colaboración de los ayuntamientos en la ejecución y evaluación de aquéllos.»

MOTIVACION

Desarrollar la acción preventiva.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 8 bis (en cap. II).

«Artículo 8 bis. — La Diputación General de Aragón promoverá las siguientes actuaciones tendentes a evitar el deterioro del entorno familiar, a garantizar los derechos del menor y a disminuir los factores de riesgo de marginación.

a) Tratando de evitar la desintegración familiar.

b) Estimulando el desarrollo personal tanto del menor como de su familia.

c) Fomentando la solidaridad y la participación del grupo familiar, del barrio y de la sociedad.

d) Promocionando una conciencia social en relación con los problemas de los menores.

e) Coordinando con cuantos organismos e instituciones públicas y privadas actúen en la atención de menores, promoviendo criterios comunes de actuación.»

MOTIVACION

Desarrollar la prevención y de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.1. Añadir un nuevo apartado c), en el párrafo 1 del artículo 9, que diga:

«c) La asignación de educadores de seguimiento a los menores y, sobre todo, a las familias.»

MOTIVACION

Servicio muy necesario.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.1. Añadir un nuevo apartado d), en el artículo 9.1, que diga:

«d) La ayuda en la formación profesional, que proporcione al menor medios para facilitar su inserción en el mundo del trabajo.»

MOTIVACION

Parece una medida de apoyo indirecto a las familias de los menores.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.1. Añadir un nuevo apartado e), en el artículo 9.1, que diga:

«e) Otras medidas de índole educativa o terapéutica que se consideren oportunas.»

MOTIVACION

Cláusula de cierre del párrafo 1, que parece oportuna.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 9.2. Sustituir el párrafo 2 del artículo 9 por otro que diga:

«2. Las familias afectadas con graves problemas infantiles tendrán preferencia, si así lo precisan para corregir estos problemas, para acceder a viviendas protegidas, becas de estudios, guarderías o comedores, ayudas económicas extraordinarias o acceso a puestos de trabajo reenumerados.»

MOTIVACION

Facilitar medidas sociales adecuadas para la recuperación de los niños pertenecientes a familias con problemas socioeconómicos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 9.2. Suprimir el párrafo 2 del artículo 9

MOTIVACION

Por una parte, es innecesario; por otra, limita el tipo de ayudas económicas, con lo que impide otras actuaciones nuevas, diversas e imaginativas.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Apartado 2 del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«2. Las prestaciones económicas se concederán de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora de las mismas.»

MOTIVACION

No reducirse a una sola normativa.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un apartado 3 bis al artículo 9 con el siguiente texto:

«3 bis.— Estas ayudas podrán gestionarse, en cualquiera de sus modalidades, bien directamente por la Diputación General de Aragón, bien por entidades públicas o privadas concertadas con la misma.»

MOTIVACION

Expresar quién puede gestionar.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 9 bis, a continuación del artículo 9 de la Proposición, que diga:

«Artículo 9 bis.— En los casos en que los niños estén mal atendidos por problemas socioeconómicos de sus padres, la Diputación General de Aragón retribuirá a la familia con un salario social que anualmente se establecerá en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Reglamentariamente se exigirán las debidas responsabilidades por parte de los padres, en lo que a educación y atención a los hijos se refiere.»

MOTIVACION

Medida que bien reglamentada y aplicada puede ser eficaz en un cierto número de familias.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Capítulo II del Título III. Donde dice: «De las medidas de apoyo», deberá decir: «De las medidas de prevención y de apoyo».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 78**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Capítulo II. «De la prevención y apoyos a la familia.»

MOTIVACION

Mejorar el texto de la Proposición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir dentro del capítulo III un artículo 10 (ant.) dos.
«Artículo 10 (ant.) dos.— 1. La Administración de la Comunidad Autónoma formará inventario de los bienes y derechos de los menores sujetos a su tutela, administrando su patrimonio hasta la finalización de la misma.

2. La administración de los bienes de los menores de edad, mayores de catorce años, se realizará conforme a lo dispuesto en la Compilación del Derecho Civil de Aragón.»

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 79**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir dentro del Capítulo III un artículo 10 (ant.) con el siguiente texto:

«Artículo 10 (ant.).— 1. La Comunidad Autónoma asume, por ministerio de la ley, la tutela de los menores en situación de desamparo.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para declarar la existencia de la situación de desamparo.

3. Toda persona que tenga conocimiento de una posible situación de desamparo deberá comunicarlo a la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que se realicen además las denuncias que procedan.»

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 80**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

ENMIENDA NUM. 81**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10.1. Añadir al final del párrafo el siguiente inciso: «...en situación legal de desamparo».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 82**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Capítulo III del Título III de la Proposición de Ley. Donde dice: «de la promoción del nombramiento de tutor», deberá decir: «de la tutela».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 83**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11 de la Proposición de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 11.— 1. La guarda y el acogimiento se regularán de conformidad a los artículos 172, 173 y 174 del Código Civil.

2. Con la finalidad de garantizar en cualquier caso la integridad física y moral del menor, siempre que se tenga conocimiento por parte de la Diputación General de Aragón de una posible situación de desamparo, deberán adoptarse las medidas inmediatas de protección y guarda del menor, entre las que puede darse la de su ingreso en un centro de orientación y acogida.

La guarda podrá ejercerse, bajo la vigilancia de la Diputación General de Aragón, por el director de la casa o establecimiento en que el menor es internado o por la persona o personas que lo reciban en acogimiento.

3. Siempre que no sea posible la permanencia del menor en su propia familia, y en los casos en los que careciera de ella, se considerará con carácter prioritario la posibilidad de adoptar una medida de acogimiento familiar.

El acogimiento produce la plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quien le recibe la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una educación integral.

4. Se procurará que la guarda y acogimiento de los hermanos se confíe a una misma institución o persona, siempre que ello redunde en interés del menor.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 84**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al am-

paro de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.1. Se propone el siguiente texto:

«1. El acogimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Civil.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 85**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11. Añadir un párrafo 3 al artículo 11, que diga:

«3. La Diputación General de Aragón, a través del Departamento competente en materia de menores, ejercerá las labores de adecuada selección de familias y tendrá previstos los apoyos económicos y de todo tipo necesarios para las familias que tengan niños acogidos, a fin de que reciban la atención y educación necesarias, mientras dure la situación familiar que haya motivado la medida acordada.»

MOTIVACION

Dotar de contenido y eficacia el acogimiento de niños necesitados de atención.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 86**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11. Se propone un nuevo apartado 3:

«3. Las actuaciones que se lleven a cabo al amparo de las previsiones contenidas en el presente Capítulo se entenderán a salvo de lo que decida la autoridad judicial en el ejercicio de sus competencias.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Capítulo IV del Título III. Donde dice: «Del acogimiento», deberá decir: «De la guarda y del acogimiento».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A los Capítulos III y IV del Título III. Invertir el orden de los Capítulos III y IV con sus correspondientes artículos.

MOTIVACION

De acuerdo con la sitemática planteada y en consencuencia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 12 bis, a continuación del artículo 12 de la Proposición, que diga:

«Artículo 12 bis.— 1. La acogida provisional se llevará a cabo en los centros de acogida.

2. Los centros de acogida ejercerán la atención inmediata, transitoria y por breve plazo de tiempo, de los niños y menores abandonados o maltratados que puedan necesitar la actuación judicial o de la Comunidad Autónoma, a fin de analizar su problemática y de canalizarlo posteriormente hacia el servicio más adecuado.»

MOTIVACION

Situación frecuente que conviene regular.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Simplificación del proceso de adopción.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 13. Nueva redacción.

«1. Se crea el Consejo Aragonés de la Adopción.

2. El Consejo Aragonés de la Adopción estará compuesto por:

a) Un representante de los equipos profesionales de la Administración autonómica elegido por sus miembros.

b) Un representante de las instituciones colaboradoras de integración familiar de titularidad privada designado por ellas mismas.

c) Un representante de las instituciones colaboradoras de integración familiar de titularidad pública designado por ellas mismas.

d) Un jefe de servicio o de la división provincial correspondiente de la Administración autonómica.

3. El Consejo estará presidido por la persona titular del órgano administrativo de máxima jerarquía competente de la Administración autonómica.

4. El Consejo tendrá competencia para acordar la resolución final en el procedimiento previo a la adopción y para acordar la formalización de los acogimientos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del artículo 13.1 de la Proposición de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 13.1.— Se crea el Consejo Aragonés de Adopción, que acordará las propuestas definitivas en el procedimiento previo a la adopción.»

MOTIVACION

Mayor claridad.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 13, que quedaría redactado como sigue:

«2. El Consejo Aragonés de la Adopción estará compuesto por:

a) Tres representantes de los equipos profesionales de la Administración autonómica.

b) Un representante de las entidades colaboradoras de integración familiar de titularidad privada designado por ellas mismas.

c) Un representante de las instituciones colaboradoras de integración familiar de titularidad pública designado por ellas mismas.

d) Los Jefes de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

Composición más adecuada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.2. Añadir, en el párrafo 2 del artículo 13, lo siguiente:

«e) Un representante del Justicia de Aragón.

f) Representantes de los ayuntamientos, uno por cada federación o asociación, de carácter regional, de municipios, a propuesta de la correspondiente federación o asociación.»

MOTIVACION

Ampliar la participación a dos tipos de instituciones que deben estar presentes.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 13 bis, a continuación del artículo 13 de la Proposición, que diga:

«Artículo 13 bis.— Son funciones del Consejo Aragonés de la Adopción las siguientes:

a) Realizar a la Diputación General de Aragón propuestas de adopción.

b) Elaborar recomendaciones para mejorar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en las diferentes áreas que afecten a la problemática del niño y del menor.

c) Asesorar las iniciativas legislativas y normativas de carácter general relacionadas con esta Ley.

d) Proponer planes y programas de actuación coordinada de la Diputación General de Aragón en los diferentes campos objeto de aplicación de la presente Ley.

e) Elaborar y publicar informes sobre las cuestiones relacionadas con esta Ley.»

MOTIVACION

Parece conveniente atribuir algunas funciones participativas, de alguna eficacia, a este Consejo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.1. Se propone el siguiente texto:

«1. Las solicitudes de adopción serán estudiadas por los equipos profesionales correspondientes, que valorarán que en los solicitantes concurren los requisitos necesarios para la viabilidad de la adopción y se asegurarán del consentimiento de quienes lo tengan que prestar de conformidad con el Código Civil, debiendo constar en todo caso el del menor si tuviera más de doce años.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 97**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14. Modificar el párrafo primero:

«1. Las solicitudes de adopción serán estudiadas por los equipos profesionales correspondientes, quienes valorarán que en los solicitantes concurren los requisitos necesarios para la viabilidad de la adopción y de que exista el asentimiento de los padres naturales cuando no hayan sido privados de la autoridad familiar. Igualmente deberá constar el consentimiento del menor si éste tuviere más de doce años.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 98**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.1. Añadir al párrafo 1 del artículo 14, «in fine», lo siguiente:

«Este diagnóstico sobre el menor y la posibilidad de adopción deberá realizarse en el plazo más breve posible, al objeto de reducir el período de tiempo de acogida provisional. A este fin, la Diputación General de Aragón dotará de los medios materiales y personales suficientes.»

MOTIVACION

Aparece indicada en el propio texto de la enmienda.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 99**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 14.2. Se propone su supresión.

MOTIVACION

La misma que la anterior.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 100**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 14.3. Se propone su supresión.

MOTIVACION

La misma que la anterior.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 101**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 14, que quedaría redactado como sigue:

«3. Para que tenga lugar, en su caso, la propuesta de adopción, será preciso que los informes elaborados por dichos equipos pongan de manifiesto la imposibilidad de reintegración del menor en su propia familia, la plena incorporación del mismo en la familia acogedora y la conveniencia de la adopción.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 102**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.3. Añadir, en el párrafo 3 del artículo 14, a continuación de las palabras: «...condiciones de idoneidad», las siguientes: «y salvo casos de urgencia justificada».

MOTIVACION

Dar prioridad a los casos de urgencia justificada.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 103**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 4 del artículo 14, que quedaría redactado como sigue:

«4. Cuantos intervinieren en el procedimiento de adopción guardarán absoluta reserva sobre el contenido de sus actuaciones.»

MOTIVACION

La obligación de reserva absoluta debe alcanzar a todas las personas que tienen conocimiento de las actuaciones.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.4. Se propone el siguiente texto:

«4. Para realizar la propuesta previa de adopción se tendrán en cuenta, primordialmente, los informes presentados por los equipos profesionales, debiéndose guardar absoluta reserva sobre el contenido de las actuaciones por todos los que intervengan en el procedimiento.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14. Añadir un párrafo quinto.

«Los equipos profesionales y el Consejo Aragonés de la Adopción actuarán con la máxima agilidad, evitando demoras que vayan en perjuicio de los intereses del menor.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 14 bis, a continuación del artículo 14 de la Proposición, pero dentro del Capítulo VI (como primer artículo de dicho Capítulo), que diga:

«Artículo 14 bis.— 1. Las medidas de internado suponen una limitación a los derechos del niño, a su libertad y a vivir en familia. Por ello, el internamiento de un menor será siempre el último recurso a emplear y sólo podrá adoptarse por las autoridades de la Comunidad Autónoma con los siguientes requisitos:

a) En casos de máxima urgencia.
b) Con carácter provisional, y con un tiempo prefijado y limitado, sobre todo en los niños menores de cinco años.

c) En ningún caso transcurrirán más de seis meses sin revisión del expediente de justificación del internamiento de un niño. En el caso de niños menores de cinco años, la revisión de dicho expediente se realizará, como máximo, cada tres meses.

d) El tiempo imprescindible de internado se aprovechará para llevar a cabo, con la máxima diligencia, las medidas necesarias para la integración familiar del niño.

e) Las medidas referidas anteriormente se diagnosticarán en breve plazo y con prioridad a otras actuaciones.

2. La Diputación General de Aragón dispondrá en los presupuestos correspondientes de los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actuaciones previstas en este artículo.»

MOTIVACION

Regular una situación delicada como es la del internado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.1. Se propone el siguiente texto:

«La Administración de la Comunidad Autónoma dispon-

drá el internamiento del menor cuando el rastro de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 15.2. Sustituir el párrafo 2 del artículo 15 por otro que diga:

«2. Los centros destinados a internado de menores deberán reunir, al menos, las siguientes características:

a) Serán centros desmasificados, de modo que en cada uno no podrán convivir más de veinte personas.

b) Deberán tener educadores con una presencia mixta tal de los mismos que incluso permita a los niños más pequeños la posibilidad de identificación masculina y femenina.

c) Los centros o residencias estarán integrados en el barrio y en el entorno social, para lo cual se procurará la utilización por parte de los menores de los bienes y servicios públicos y, en particular, de los centros escolares, culturales y recreativos de la zona.»

MOTIVACION

Precisar el carácter de estos centros, de acuerdo con los principios establecidos y enmiendas presentadas.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 15, que quedaría redactado como sigue:

«2. Los Centros de Protección de Menores dirigirán sus actuaciones a la formación integral de éstos, potenciando y desarrollando su capacidad por medio de técnicas y procedimientos compensatorios que les ayuden a superar las particulares limitaciones derivadas de su entorno.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un nuevo punto 3 con el siguiente contenido:

«3. El ingreso de un menor en un centro propio o colaborador se comunicará inmediatamente, con expresión de las circunstancias que lo motiven, a los titulares de la patria potestad, tutela o guarda de hecho y al ministerio fiscal.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un nuevo punto 4 con el siguiente texto:

«4. Se considerarán centros colaboradores aquéllos a los que se atribuya tal carácter por el Departamento de Sanidad,

Bienestar Social y Trabajo en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 15 bis, a continuación del artículo 15 de la Proposición, que diga:

«Artículo 15 bis.— La Diputación General de Aragón creará las residencias juveniles necesarias para facilitar domicilio a los jóvenes que, por su edad y careciendo de otras posibilidades, deban abandonar los centros o residencias de menores.»

MOTIVACION

Proveer a una importante y grave necesidad social.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 16 bis, a continuación del artículo 16 de la Proposición y dentro del Capítulo VI, que diga:

«Artículo 16 bis.— La Diputación General de Aragón establecerá, por sí o a través de otras instituciones, centros alternativos para menores abandonados con graves deficiencias psíquicas o físicas que han de depender por mucho tiempo de las instituciones públicas.

Estos internados reunirán las siguientes características:

- a) Régimen abierto.
- b) Desmasificación.
- c) Integrados en el entorno social y cultural.
- d) Dotados de alternativas ocupacionales adecuadas.»

MOTIVACION

Abrir alguna solución a un problema social grave.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Capítulo VI. Del internamiento. Sustituir el enunciado del Capítulo VI: «Del internamiento», por otro que diga: «De los centros o residencias de internado».

MOTIVACION

Responde mejor al espíritu de la Ley y de las enmiendas propuestas por CAA-IU que la expresión desafortunada de «internamiento».

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo Capítulo VI bis. Título: «De la integración social».

MOTIVACION

Regulación de todos los mecanismos de protección.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 116**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo 16 bis:

«La Diputación General de Aragón promoverá, a través de concertos o mediante subvenciones u otras medidas de fomento, las iniciativas dirigidas a la creación de centros educativos, formativos, ocupacionales u otros de características análogas que faciliten la reinserción socio-laboral de los menores internados o en medio abierto.»

MOTIVACION

Regulación de todos los mecanismos de protección.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 117**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo 16 ter.

«1. Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Diputación General de Aragón podrá concertar o subvencionar programas de actuación de los centros a los que el mencionado artículo se refiere, para lo cual será necesario:

a) Que presenten un proyecto en el que se recoja el tipo de centro, la población a quien va dirigido, los objetivos, la metodología y el sistema de evaluación.

b) Reservar un número determinado de plazas para los menores sujetos a la tutela contemplada en esta Ley, o establecer comisiones paritarias de selección de ingresos.

En todo caso, deberán admitir la intervención de la Administración autonómica en el proceso de coordinación, seguimiento y evaluación.

2. Si la Diputación General de Aragón gestiona directamente los centros de referencia, se regirán por las normas de funcionamiento de sus centros propios, requiriéndose una actuación coordinada con el resto de los recursos sociales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 118**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 17.2. Suprimir el párrafo 2 del artículo 17.

MOTIVACION

Quizás no sea lo más conveniente hacer la atribución concreta de competencia a la propia Ley, como se ha indicado en otra enmienda.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 119**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17.3. Se propone el siguiente texto:

«3. Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la aplicación de los instrumentos de protección de menores contemplados en el Título III, sin perjuicio de las distribuciones de funciones que en materia preventiva establece la presente Ley.»

MOTIVACION

Delimitación de competencias en materia preventiva.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 120**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 4 del artículo 17. Suprimir el término «exquisito».

MOTIVACION

No conviene establecer categorías al referirse al respeto de derechos constitucionales u otros.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 121**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17.4 bis. Añadir un nuevo párrafo 4 bis, a continuación del párrafo 4 del artículo 17, que diga:

«4 bis. Los centros o residencias de internado de menores de las instituciones colaboradoras deberán reunir las mismas características señaladas para los centros de titularidad pública.»

MOTIVACION

Garantizar la aplicación de los principios rectores de esta Ley.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 122**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 5 del artículo 17. Añadir tras: «...Comunidad Autónoma», lo siguiente: «a través de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo».

MOTIVACION

Precision necesaria.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 123**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 18. Suprimir el artículo 18 de la Proposición.

MOTIVACION

Parece un artículo inútil: por una parte remite a una Ley vigente; por otra parte, señala que los municipios con más de 20.000 habitantes puedan ejercer la prevención y que los de menos de 20.000 también. Entonces, ¿qué indica el artículo?, ¿que sólo los municipios con 20.000 habitantes exactos no pueden realizar actividades de prevención?

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 124**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 19, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 19.— La Administración de la Comunidad Autónoma pondrá sus equipos profesionales al servicio de la autoridad judicial, cuando ésta requiriese su asistencia.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 125**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20. Donde dice: «En todo caso y semestralmente...», deberá decir: «En todo caso se comunicarán las variaciones que experimente la situación del menor».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 126**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 20 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 20 bis, a continuación del artículo 20 de la Proposición, que diga:

«Artículo 20 bis.— La Diputación General de Aragón pondrá a las autoridades penitenciarias los convenios necesarios al objeto de que los menores puedan cumplir condena fuera del recinto penitenciario, a tenor de lo establecido en el artículo 65 del Código Penal. A este fin, la Diputación General de Aragón pondrá a disposición centros, medios y equipos personales adecuados.»

MOTIVACION

Atender a una necesidad imperiosa y urgente que hay que solucionar.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 127**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22.c. Se propone el siguiente texto:

«c) Que su domicilio social se encuentre en el territorio de Aragón o que actúen a través de establecimientos radicados en esta Comunidad Autónoma, a los que, en todo caso, se referirá la habilitación.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 128**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado e) del artículo 22.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 129**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 22.e. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Respeto a la Constitución y legislación que la desarrolla.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 22.1.e. Suprimir la frase: «En todo caso se entenderá...», hasta el final.

MOTIVACION

Estas cosas no conviene entenderlas sino garantizarlas.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 24, párrafo segundo. Añadir un punto d.

«d) Favorecer la integración en su familia natural de los menores internados en sus centros, previa autorización individualizada de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 4 del artículo 24, que quedaría redactado como sigue:

«4. Los convenios de colaboración suscritos entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las instituciones colaboradoras de integración familiar podrán ser cancelados a instancia de cualquiera de las partes, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

No obstante, la habilitación podrá ser automáticamente revocada si desaparece alguno de los requisitos exigidos en el artículo 22 o si de la actuación de la institución se desprenden infracciones legales en relación con los principios de protección de menores inspirados por esta Ley. En estos casos la revocación se entenderá realizada sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden a las que hubiese lugar por las infracciones cometidas.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24.4. Se propone el siguiente texto:

«4. La habilitación podrá ser revocada si desaparece alguno de los requisitos exigidos en el artículo 22 o si la institución incurre en infracciones legales que lo justifiquen. La revocación de la habilitación se entenderá hecha sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden a las que hubiese lugar por las infracciones cometidas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 134**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24.5. Se propone el siguiente texto:

«5. En los supuestos de los apartados 3 y 4 del presente artículo se dará siempre audiencia a la institución afectada.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 135**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25 de la Proposición de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 25.— En los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 4/87, de 25 de marzo, de la ordenación de la Acción Social, las instituciones colaboradoras de integración familiar habilitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y ss. de esta Ley podrán ser declaradas de interés social con las ventajas y beneficios inherentes a tal declaración.»

MOTIVACION

Mejora del texto.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 136**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.1. Se propone el siguiente texto:

«1. En cada provincia existirá un Registro de Protección de Menores que tendrá carácter reservado.»

MOTIVACION

Desconcentrar la actuación administrativa.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 137**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.2. Se propone el siguiente texto:

«2. En estos Registros se hará constar, en libros separados, los menores sujetos a la tutela o guarda de la Administración autonómica y las personas que hayan solicitado acogimientos o adopciones, teniendo libre acceso a los mismos el ministerio fiscal.»

MOTIVACION

El fiscal ejerce la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores a protección.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 138**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 26.2. Modificar la última frase del artículo 26.2 en el siguiente sentido:

«A los citados libros tendrá libre acceso el ministerio fiscal.»

MOTIVACION

Parece conveniente facilitar el acceso del fiscal tanto al libro de los menores como de adoptantes.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 26. Donde dice: «Al primero de los citados libros...», deberá decir: «A este Registro tendrá libre acceso...»

MOTIVACION

Parece más razonable que el ministerio fiscal pueda acceder a ambos libros.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.3. Se propone: «en los mismos», en lugar de: «en el mismo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al am-

paro de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.5. Se propone: «en estos Registros», en lugar de: «en este Registro».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 1 del artículo 28.

MOTIVACION

Por inducir a confusión.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 28. Donde dice: «Las conductas a las que se refiere el párrafo anterior...», deberá decir: «Las infracciones administrativas a la presente Ley...».

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 144**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición transitoria primera. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Infringe la disposición adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1987.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 145**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición transitoria primera. Suprimir íntegramente la disposición transitoria primera.

MOTIVACION

Distinto criterio político

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 146**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone una nueva disposición transitoria primera bis. «Mientras no tenga lugar la asunción de competencias

prevista en la disposición adicional primera de la Ley de ordenación de la Acción Social, las diputaciones provinciales que tengan establecidos centros de orientación y acogida continuarán ejerciendo las funciones propias de los mismos.»

MOTIVACION

Asegurar el funcionamiento de los servicios.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 147**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición transitoria segunda. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Infringe el principio constitucional de igualdad.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 148**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone una nueva disposición transitoria segunda bis. «En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley, seguirán vigentes, en todo lo que no se opongan a la misma, el Decreto 119/88, de 21 de junio, y las disposiciones que lo desarrollan, así como el Decreto 146/88, de 13 de septiembre, ambos de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Asegurar el funcionamiento de los servicios.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 149**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final primera. Donde dice: «en el plazo de tres meses...», deberá decir: «en el plazo de seis meses...»

MOTIVACION

Por considerar este plazo más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 150**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final primera. Se propone: «seis meses», en lugar de: «tres meses».

MOTIVACION

Permitir un desarrollo más completo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 151**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Segunda.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de

igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 152**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, párrafo séptimo. Se propone el siguiente texto:

«Pretensión de esta Ley es llevar a cabo una protección integral, por ello se incluyen en ella las medidas de prevención que también se juzga necesario regular.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 153**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. Párrafo undécimo. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. Al párrafo decimotercero. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Protección de Menores.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Párrafo decimocuarto. Se propone sustituir: «21 de noviembre», por: «11 de noviembre».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ACORDA

que se acuerde que el Sr. D. [Nombre] sea el representante de [Entidad] en el [Órgano] para el periodo de [Duración].

ACORDA

que se acuerde que el Sr. D. [Nombre] sea el representante de [Entidad] en el [Órgano] para el periodo de [Duración].

ACORDA

que se acuerde que el Sr. D. [Nombre] sea el representante de [Entidad] en el [Órgano] para el periodo de [Duración].

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 135 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.